EXPEDIENTE NÚMERO: RR/221/2015
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En Tijuana, Baja California a 13 de enero de 2016, visto el expediente relativo al Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente citada al rubro, identificado con el número de expediente **RR/221/2015** se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA. La hoy parte recurrente, en fecha 03 de agosto de 2015, solicitó al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios de Baja California, a través de la Unidad Concentradora de Transparencia, mediante el sistema electrónico para la tramitación de solicitudes de acceso a la información pública de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, denominado SASIPBC, lo siguiente:

> *"Solicito se me entregue copia actual del Fideicomiso 53005-0 celebrado entre ISSTECALI y Banco Santander Serfin S.A.*
>
> *Así como solicito se me entregue copia del Plan que regula dicho Fideicomiso." (sic)*

Para su seguimiento, la referida solicitud de acceso a la información pública, quedó identificada con el número de folio UCT-152665.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha 11 de agosto de 2015, la Directora de la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, le notificó al particular solicitante hoy recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso, en los siguientes términos:

> *"Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a su solicitud de información hecha llegar al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), a través del portal electrónico de transparencia, al respecto se emite la siguiente respuesta:*
>
> *Se adjunta "Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración de la Reserva Técnica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del*

Estado de Baja California, constituido para cubrir prestaciones económicas de los trabajadores burócratas"

Cabe señalar que dicha información se proporciona en apego a lo dispuesto en el Artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y demás aplicables de la misma…" (sic)

El Sujeto Obligado adjuntó a su respuesta el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración de la Reserva Técnica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en fecha 12 de agosto de 2015, presentó electrónicamente a través del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto, Recurso de Revisión, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"…Se me entregó únicamente el Fideicomiso quedando pendiente el documento del Plan." (sic)

IV. ADMISIÓN Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. Con fecha 14 de agosto de 2015, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se emitió auto mediante el cual se admitió el recurso de revisión antes descrito, al cual se le asignó el número de expediente **RR/221/2015**.

V. NOTIFICACIÓN AL SUJETO OBLIGADO Y CONTESTACION AL RECURSO DE REVISIÓN. El día 25 de agosto de 2015, le fue notificado al Sujeto Obligado mediante oficio número ITAIPBC/CJ/1580/2015 la interposición del recurso de revisión para efecto de que dentro del término legal correspondiente de 10 diez días hábiles, presentara su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado presentó su contestación en fecha 09 de septiembre de 2015, mediante el cual manifestó entre otras cosas lo siguiente:

"…Este Instituto dio respuesta con la información que obra en sus archivos y dentro del ámbito de su competencia…
Es de manifestarse que en virtud de que no se cuenta con un plan en los términos peticionados por el hoy recurrente, si no que … le fue otorgado el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración de la Reserva Técnica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, del cual se desprende en su clausulado que las instrucciones respecto de la Política de Inversión serán dadas por escrito por el Comité Técnico al Fiduciario, y en caso de falta de

instrucciones, el Fiduciario invertirá en instrumentos autorizados por el Banco de México para Inversiones en Fideicomiso, buscando siempre los mejores rendimientos y atendiendo a las finalidades del Fideicomiso…"

El Sujeto Obligado adjuntó a su respuesta el Contrato de Fideicomiso referido en su escrito.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha 10 de septiembre de 2015 se dictó proveído en el cual se tuvo al Sujeto Obligado recurrido dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión cuyo estudio hoy nos ocupa, dentro del mismo, se le concedió a la parte recurrente el plazo de 03 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos la notificación de dicho proveído, lo anterior para efectos de que manifestara lo que a su derecho conviniere respecto del escrito de contestación referido, habiéndose notificado por vía electrónica al particular recurrente el auto referido el día 14 de septiembre de 2015, siendo omisa la parte recurrente en manifestarse.

VII. AUDIENCIA DE CONCILIACION. Mediante el acuerdo referido en el Antecedente que precede, este Órgano Garante citó a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, a las 10:30 diez horas con treinta minutos del día miércoles 23 de septiembre de 2015, en la cual se hizo constar únicamente la comparecencia del Sujeto Obligado.

VIII. ALEGATOS. En virtud de que no existían pruebas que requirieran desahogo especial o algún trámite para su perfeccionamiento, mediante proveído de fecha 23 de septiembre de 2015, se dictó acuerdo donde se otorgó a las partes el plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surtiera efectos la notificación, para que se formularan y presentaran alegatos, siendo el Sujeto Obligado el único en cumplir con dicha carga procesal, ratificando en general lo manifestado en su escrito de contestación del presente recurso de revisión.

IX. CITACION PARA OIR RESOLUCION. En fecha 06 de octubre de 2015, este Órgano Garante ordenó en términos de ley el cierre de la instrucción y consecuentemente citó a las partes a oír resolución.

Expuesto lo anterior, y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos legales, se encuentra el expediente en estado de resolución, para lo cual se expresan los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: COMPETENCIA. De conformidad con lo previsto por los artículos: 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 1, 2, 45, 51 fracción

I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver el presente recurso de revisión.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente Recurso de Revisión, y por tratarse de una cuestión de orden público y preferente, se realiza el estudio del mismo, para determinar su procedencia en el aspecto estrictamente procesal, atendiendo, por analogía jurídica a los artículos 86 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, a lo establecido por la Jurisprudencia número 168387, publicada en la página 242, del Tomo XXVIII del Semanario Judicial de la Federación:

> ***APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.***
> *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que* ***las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante****, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

En el caso que nos ocupa, el Sujeto Obligado señaló de improcedente la substanciación del presente recurso de revisión; en virtud de ello, atendiendo en términos del artículo 217 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Jurisprudencia antes referida este Órgano Garante realiza el estudio de los supuestos de procedencia establecidos en el artículo 78, así como las causales de improcedencia establecidas en el artículo 86, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

Artículo 78

El Recurso de Revisión es procedente en virtud de que se interpuso por el supuesto a que se refiere el artículo 78 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a que la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud.

Artículo 86.- El recurso será improcedente cuando:

I.- Sea extemporáneo.
Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el presente Recurso de Revisión fue presentado dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, toda vez que la respuesta le fue notificada al solicitante el día 11 de agosto de 2015, y éste interpuso el recurso de revisión en fecha 12 de agosto del mismo año.

II.- Exista cosa juzgada.
En términos del artículo 416 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, según lo establecido en el artículo 94 de la Ley referida, este Órgano Garante no advierte que exista identidad en las cosas, causas, personas y su calidad respecto de alguna resolución previa, emitida por este Instituto.

III.- Se recurra una resolución que no haya sido emitida por el Sujeto Obligado.
La respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento la el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios de Baja California, Sujeto Obligado recurrido en el presente procedimiento y fue presentada ante la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, tal y como lo establecen los artículos 39 fracción I y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

IV.- Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, respecto del mismo acto o resolución.
Este Órgano Garante no tiene conocimiento que se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por la parte recurrente respecto del mismo acto o resolución.

En virtud de lo anterior, habiendo realizado el estudio correspondiente, este Órgano Garante concluye que el presente Recurso de Revisión resulta **PROCEDENTE** en términos meramente procesales.

TERCERO: SOBRESEIMIENTO. En virtud de que el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento del presente procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 84 fracción I, este Órgano Garante analiza las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, siguientes:

"Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:
I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o
II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso."

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el caso que nos ocupa, las documentales que se encuentran integradas en el expediente son idóneas para demostrar que se cumple alguno de los supuestos mencionados. Al analizar las actuaciones que integran el expediente en el que se actúa se desprende que no se encuentra ningún documento que pruebe ni aun indiciariamente que la parte recurrente se desistió del presente recurso de Revisión ni tampoco que éste haya fallecido. Por otro lado, el Sujeto Obligado, no acreditó haber entregado la información solicitada por la parte recurrente o que el mismo haya quedado sin materia.

Ahora bien, una vez analizadas las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que las partes manifestaron durante el procedimiento de acceso a la información y durante la substanciación del presente recurso de revisión conforme a lo que resulta visible en el siguiente cuadro comparativo:

SOLICITUD	"Solicito se me entregue copia actual del Fideicomiso 53005-0 celebrado entre ISSTECALI y Banco Santander Serfin S.A. Así como solicito se me entregue copia del Plan que regula dicho Fideicomiso"
RESPUESTA A LA SOLICITUD	"Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a su solicitud de información hecha llegar al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), a través del portal electrónico de transparencia, al respecto se emite la siguiente respuesta: Se adjunta "Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración de la Reserva Técnica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, constituido para cubrir prestaciones económicas de los trabajadores burócratas" Cabe señalar que dicha información se proporciona en apego a lo dispuesto en el Artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y demás aplicables de la misma"
INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN	"Se me entregó únicamente el Fideicomiso quedando pendiente el documento del Plan"
CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN	"Este Instituto dio respuesta con la información que obra en sus archivos y dentro del ámbito de su competencia… Es de manifestarse que en virtud de que no se cuenta con un plan en los términos peticionados por el hoy recurrente, si no que

	… le fue otorgado el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración de la Reserva Técnica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, del cual se desprende en su clausulado que **las instrucciones respecto de la Política de Inversión serán dadas por escrito por el Comité Técnico al Fiduciario, y en caso de falta de instrucciones, el Fiduciario invertirá en instrumentos autorizados por el Banco de México para Inversiones en Fideicomiso, buscando siempre los mejores rendimientos y atendiendo a las finalidades del Fideicomiso**"

A dichas actuaciones, y a las documentales exhibidas por las partes, con fundamento en los artículos 407 y 411 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, se les otorga valor probatorio pleno.

Ahora bien, para estar en aptitud de pronunciarse respecto del sobreseimiento del presente procedimiento, el Pleno de este Órgano Garante analiza el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración de la Reserva Técnica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California entregado al particular en la respuesta a la solicitud que nos atañe y el cual fue puesto a la vista de quien resuelve por parte del Sujeto Obligado en su escrito de contestación al presente recurso:

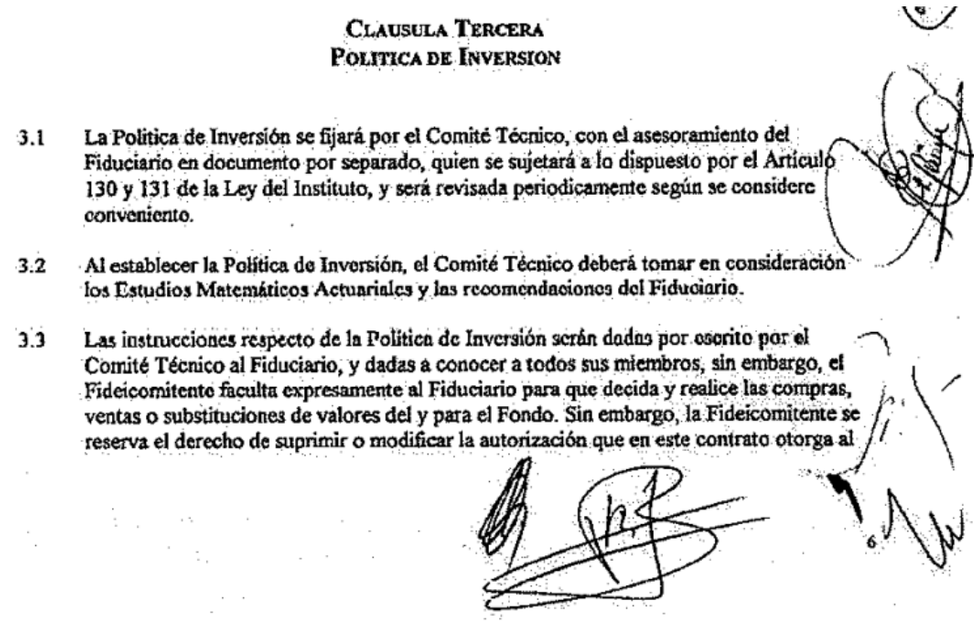

CLAUSULA TERCERA
POLITICA DE INVERSION

3.1 La Politica de Inversión se fijará por el Comité Técnico, con el asesoramiento del Fiduciario en documento por separado, quien se sujetará a lo dispuesto por el Artículo 130 y 131 de la Ley del Instituto, y será revisada periodicamente según se considere conveniente.

3.2 Al establecer la Política de Inversión, el Comité Técnico deberá tomar en consideración los Estudios Matemáticos Actuariales y las recomendaciones del Fiduciario.

3.3 Las instrucciones respecto de la Politica de Inversión serán dadas por escrito por el Comité Técnico al Fiduciario, y dadas a conocer a todos sus miembros, sin embargo, el Fideicomitente faculta expresamente al Fiduciario para que decida y realice las compras, ventas o substituciones de valores del y para el Fondo. Sin embargo, la Fideicomitente se reserva el derecho de suprimir o modificar la autorización que en este contrato otorga al

Fiduciario sobre dicha facultad discrecional.

3.4 A falta de instrucciones, el Fiduciario invertirá en instrumentos autorizados por el Banco de México para Inversiones en Fideicomiso, buscando siempre los mejores rendimientos y atendiendo a las finalidades del Fideicomiso

3.5 El o los documentos en que se llegue a establecer la política de inversión, serán firmados por el Comité Técnico, conservando cada uno de ellos en su poder un tanto de los mismos.

3.6 En los términos de la Ley del ISSSTECALI, parte del Fondo Fideicomitido podrá destinarse al otorgamiento de Préstamos Hipotecarios y a Corto Plazo; ésto se realizará a través del mismo Instituto, quien los controlará.

De lo expuesto a lo largo del presente considerando se advierte que si bien en la respuesta el Sujeto Obligado fue omiso en manifestarse respecto al Plan que regula el Fideicomiso referido por la Parte Recurrente en su solicitud, del mismo modo, durante la substanciación del presente recurso de revisión, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios de Baja California se manifestó al respecto, señalando que aunque *no se cuenta con un plan en los términos peticionados por el hoy recurrente* en el clausulado de dicho documento (Cláusula Tercera) se establece la Política de Inversión del patrimonio fideicomitido.

En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del supuesto de sobreseimiento **ES PROCEDENTE**, por lo que resulta innecesario entrar al estudio de fondo y resolver el presente procedimiento, ya que el Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente queda sin materia, en virtud de que durante la substanciación del mismo, el Sujeto Obligado se manifestó en relación al Plan que regula el Fideicomiso referido en la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículo 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 1, 2, 45, 51, 77, 78, 79, 82, 84, 87, 95 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno de este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Tercero en relación con lo establecido en los artículos 84 fracción I y 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión interpuesto por la Parte Recurrente en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios de Baja California.

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a: A) La parte recurrente, en el domicilio señalado para tales efectos, otorgándole un término de 03 días hábiles a partir de que

surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.

TERCERO: Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono (686) 5586220, (686) 5586228 y 01800 ITAIPBC (01800 4824722) así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE **FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**, CONSEJERO CIUDADANO TITULAR **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**, CONSEJERA CIUDADANA TITULAR **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**, quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, quien autoriza y da fe. Sello oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California).

(Rúbrica)
FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica)
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

(Rúbrica)
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica)
JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO